01

ESCRITURA DE CONSTITUCION TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA. OTORGADA POR: ISRAEL EDUARDO DELGADO PARRA Y OTROS; CUANTIA: $ 405,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los primero de diciembre del año dos mil nueve. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **ISRAEL EDUARDO DELGADO PARRA** casado; **ANDRES ISMAEL ROJAS AVENDAÑO** soltero; **EDWIN NEPTALI ROJAS AVENDAÑO** soltero; **MELCHOR NEPTALI ROJAS** casado; **ANGEL MARCELO SARMIENTO ROJAS** casado, **NUBE MARIA SARMIENTO ROJAS** divorciada; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen. Que elevan a actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Incorpore una de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con el siguiente texto: Primera: Comparecientes: intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **DELGADO PARRA ISRAEL EDUARDO, casado; ROJAS AVENDAÑO ANDRES ISMAEL, soltero; ROJAS AVENDAÑO EDWIN NEPTALI, soltero; ROJAS MELCHOR NEPTALI, casado; SARMIENTO ROJAS ANGEL MARCELO, casado, SARMIENTO ROJAS NUBE MARIA, divorciada;** Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley para obligarse, domiciliados en la ciudad de azogues, Provincia del Cañar.

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Segunda: declaración de voluntad: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO Artículo **Uno.-** NOMBRE: La denominación social es: **TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA.** Artículo **Dos.-** DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón azogues, Provincia del Cañar. Artículo **Tres.-** OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte terrestre COMERCIAL en la modalidad de TURISMO, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. Artículo **Cuatro.-** PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Artículo **cinco.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR CADA UNA. Artículo **seis.-** Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en

títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS Artículo **siete.**- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confiere a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Artículo **Ocho.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente y el Presidente. Artículo **Nueve.**- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de socios es la máxima autoridad de la Compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo podrán tratar sobre

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

asuntos puntualizaos en la misma: Artículo **diez.**- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA: Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o quien haga sus veces por medio de circulares entregadas personalmente a cada socio. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. Artículo **once.**- DEL QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ello representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Artículo **doce.**- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en artículos anteriores la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta. Artículo **trece.**- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales están dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por unos de los socios designados; y, actuará como secretario el Gerente o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto a la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a

computadora al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, además se llevará un libro de actas, debiendo ser foliada por el Gerente. Artículo **Catorce.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la sesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores en general; k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley y el presente estatuto. Artículo **quince.-** DEL PRESIDENTE: El Presidente será designado por la junta general de socios, cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que se les señale la Junta General, además en caso de ausencia será subrogado por el Gerente. Artículo **diez y seis.-** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, el

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO

Estatuto y la Junta General. Artículo **diez y siete.**- DEL GERENTE: Será designado por la Junta General de la Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia será subrogado por el Presidente. Artículo **diez y ocho.**- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la entidad; f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excede de esa cantidad y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. TITULO QUINTO DEL REGIMEN ECONOMICO Artículo **diez y nueve.**- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo **Veinte.**- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de socios, la Compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento. TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo **Veinte y uno.**- Además de las causas legales de la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General de socios. En caso de

disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente; pero de existir oposición la Junta nombrará uno o más liquidadores. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo **veinte y dos.**- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en la modalidad de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo **veinte y tres.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo **veinte y cuatro.**- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Artículo **veinte y cino.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR CADA UNA, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: DELGADO PARRA ISRAEL EDUARDO; ROJAS AVENDAÑO ANDRES ISMAEL; ROJAS AVENDAÑO EDWIN NEPTALI; ROJAS MELCHOR NEPTALI; SARMIENTO ROJAS NUBE MARIA, TODOS SUSCRIBEN CUARENTA Y CINCO

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

PARTICIPACIONES, PAGANDO CUARENTA Y CINCO DOLARES; A EXCEPCION DE SARMIENTO ROJAS ANGEL MARCELO, QUIEN SUSCRIBE CIENTO OCHENTA PARTICIPACIONES. PAGANDO CIENTO OCHENTA DOLARES. Se afirma que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. QUINTA: Para el primer periodo se designa como Presidente y Gerente de la entidad a los señores: ANGEL MARCELO SARMIENTO ROJAS y NEPTALI MELCHOR ROJAS, respectivamente. SEXTA: La cuantía se la fija en CUATROCIENTOS CINCO dólares de los Estados Unidos de América. SEPTIMA: HABILITANTES: Se dignará insertar a la escritura matriz los siguientes documentos como tales: RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, **Numero.- cero uno cero**-CJ-**cero cero tres-dos mil nueve**-CNTTTSV, de fecha **catorce** de octubre del **dos mil nueve**, la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. OCTAVA: Autorizamos al Doctor Leonardo Durán Landívar, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública. Anexe, Usted Señor Notario las de rigor, para la validez de este instrumento. Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar. Matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- **DOCUMENTOS HABILITANTES**.....

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10134
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

05

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000072-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DELGADO PARRA ISRAEL EDUARDO	$45.00
ROJAS MELCHOR NEPTALI	$45.00
ROJAS AVENDAÑO ANDRES ISMAEL	$45.00
ROJAS AVENDAÑO EDWIN NEPTALI	$45.00
SARMIENTO ROJAS ANGEL MARCELO	$180.00
SARMIENTO ROJAS NUBE MARIA	$45.00
TOTAL	$405.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo qué el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31as.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 01 DE DICIEMBRE DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275039
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2009 9:31:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE CUENCA

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

RESOLUCION No. 010-CJ-003-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 293-DAJ-003-2009-CNTTTSV, de fecha 06 de octubre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 de

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gob.ec

Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 14 de octubre del 2009.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL * DIRECCIÓN EJECUTIVA *

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MG

RESOLUCION No. 010-CJ-003-2009-CNTTTSV

29 NOV. 2009 2

Hasta aquí los documentos Habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f) Nepalí Rojas.- CU: 030054376-6.- f) Nube Sarmiento R.- CU: 030077844-6.- f) Ilegible de Edwin Rojas.- CU: 030167609-4.- f) Ángel Sarmiento.- CU: 030096567-0.- f) Israel Delgado.- CU: 030117568-3.- f) Andrés R.- CU: 030155612-2.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.09.716, de 08 de diciembre del 2009 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución. Azogues, 08 de diciembre del 2009.

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

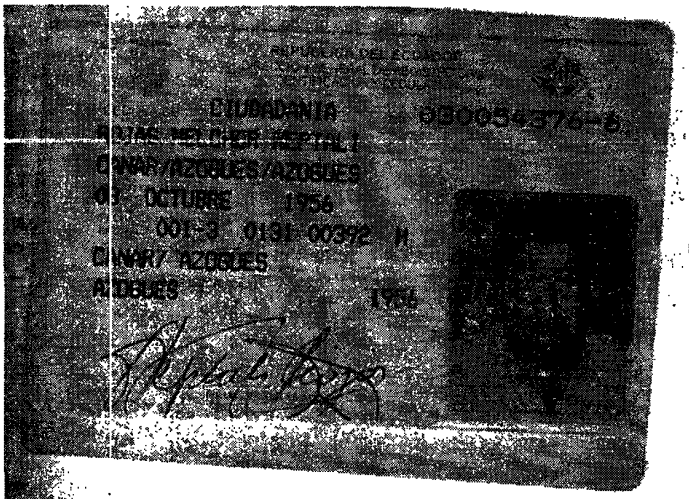

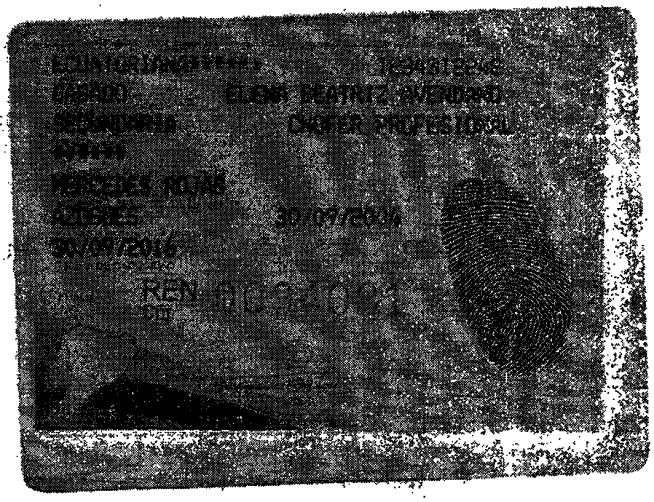

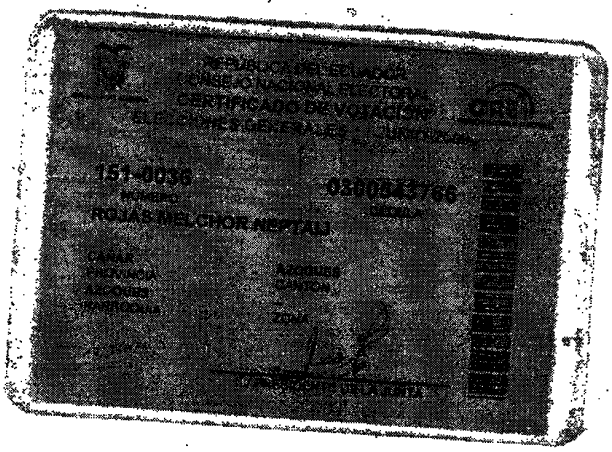

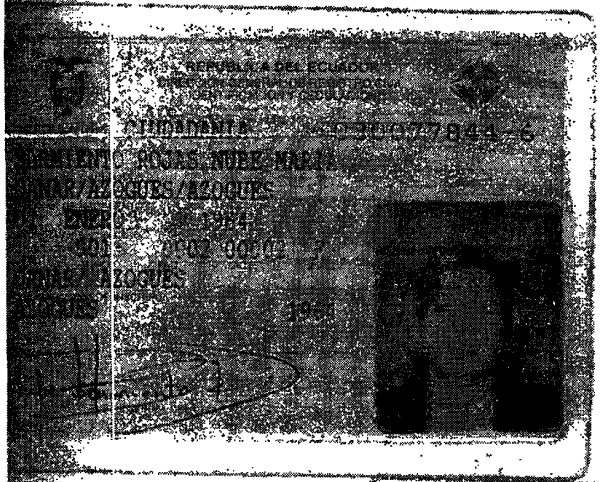

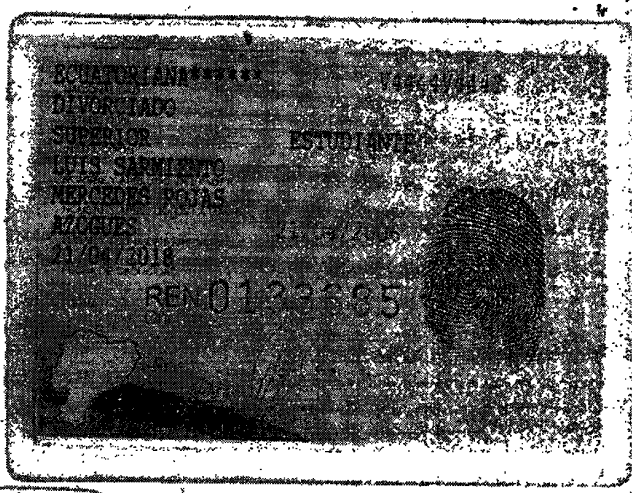

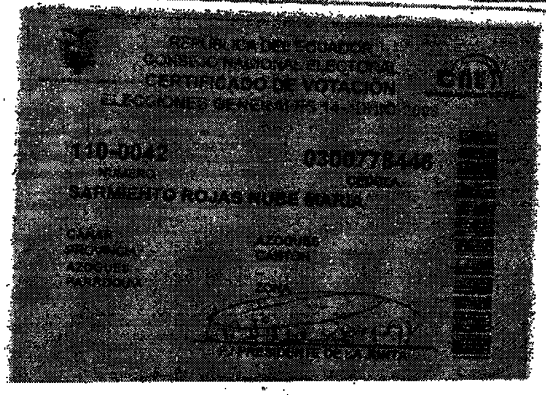

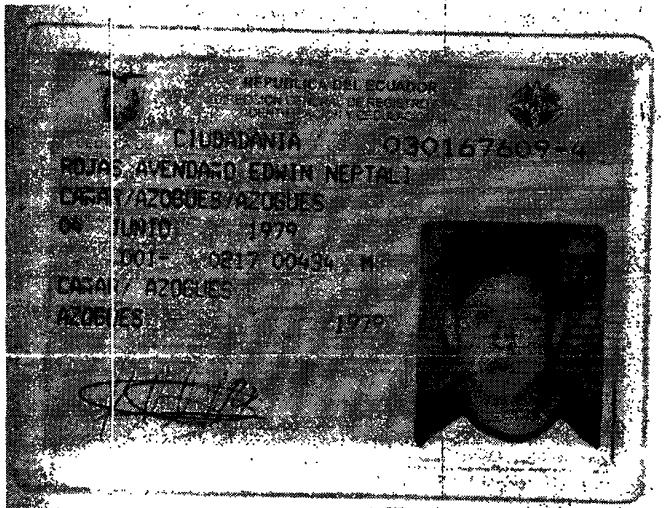

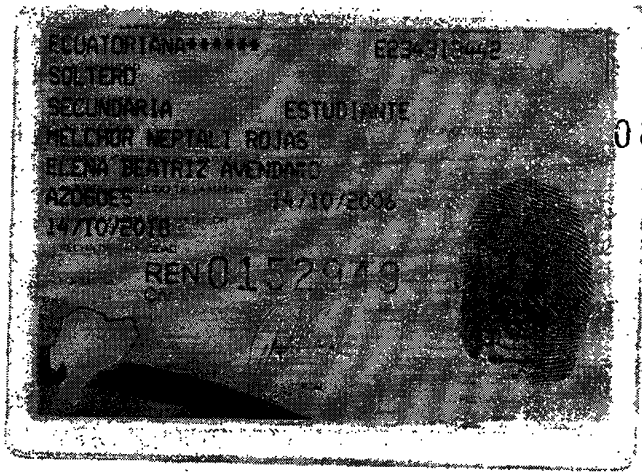

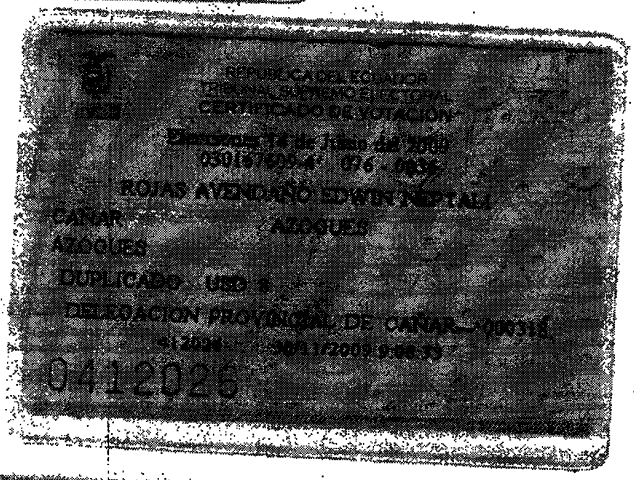

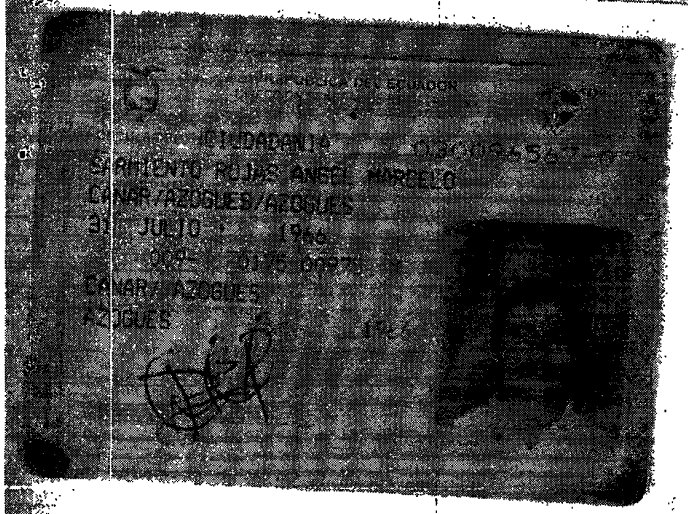

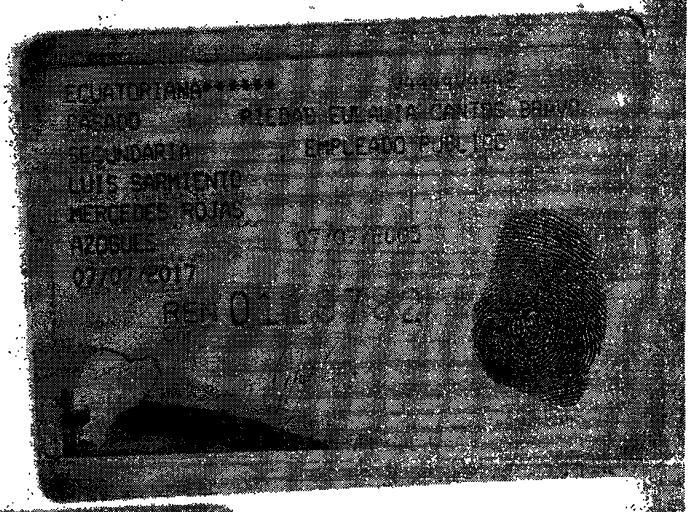

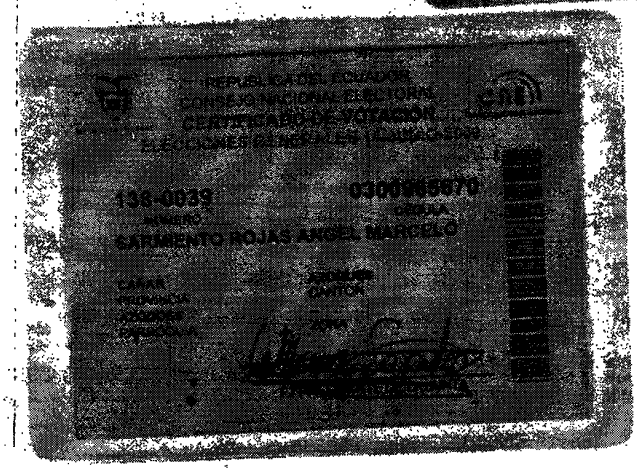

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 030167609-4
ROJAS AVENDAÑO EDWIN NEPTALI
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
04 JUNIO 1979
001- 0217 00434 M
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1979

ECUATORIANA****** E234318442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MELCHOR NEPTALI ROJAS
ELENA BEATRIZ AVENDAÑO
AZOGUES 14/10/2006
14/10/2018
REN 0152949

08

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
030167609-4 076 - 0036
ROJAS AVENDAÑO EDWIN NEPTALI
CAÑAR AZOGUES
AZOGUES
DUPLICADO USO 8
DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR 000318
412026 30/11/2009 9:08:33
0412026

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 0300965670
SARMIENTO ROJAS ANGEL MARCELO
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
31 JULIO 1966
009- 0175 00978
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1966

ECUATORIANA****** 0444404442
CASADO RIEDAD EULALIA CANTOS BRAVO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
LUIS SARMIENTO
MERCEDES ROJAS
AZOGUES 07/07/2005
07/07/2017
REN 0118782

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES
138-0039 0300965670
NUMERO CEDULA
SARMIENTO ROJAS ANGEL MARCELO
CAÑAR AZOGUES
PROVINCIA CANTON
AZOGUES
PARROQUIA ZONA

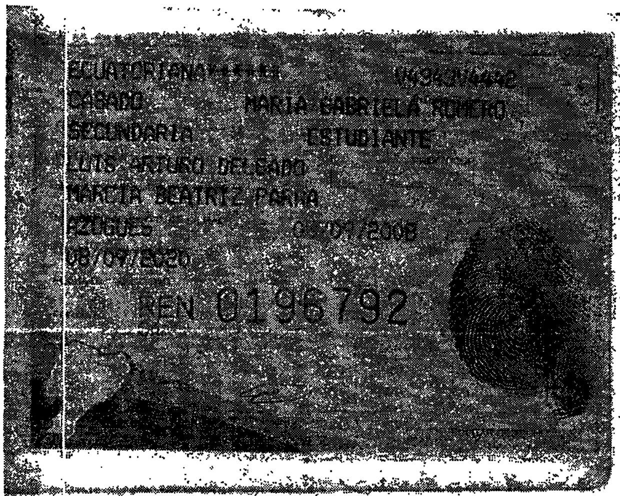
ECUATORIANA****** V4343V4442
CASADO MARIA GABRIELA ROMERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ARTURO DELGADO
MARCIA BEATRIZ PARRA
AZOGUES 08/09/2008
08/09/2020
REN 0196792

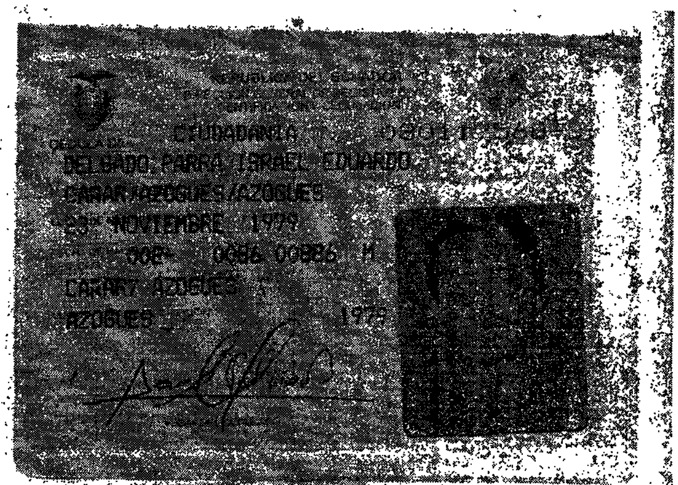
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
DELGADO PARRA ISRAEL EDUARDO
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
23 NOVIEMBRE 1979
008- 0086 00086 M
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1979

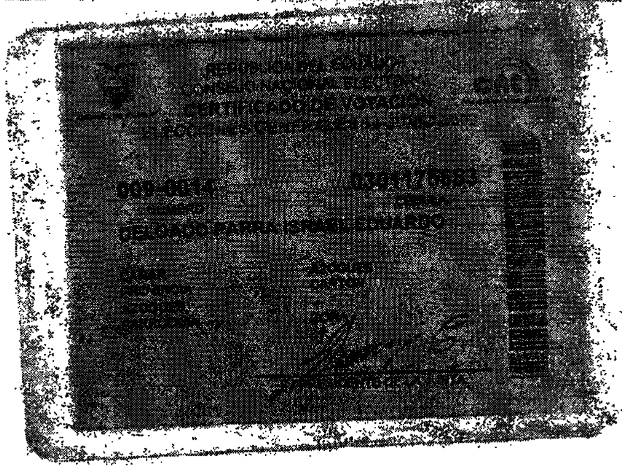
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES
009-0014 0301175683
NUMERO CEDULA
DELGADO PARRA ISRAEL EDUARDO
CAÑAR AZOGUES
PROVINCIA CANTON
AZOGUES
PARROQUIA

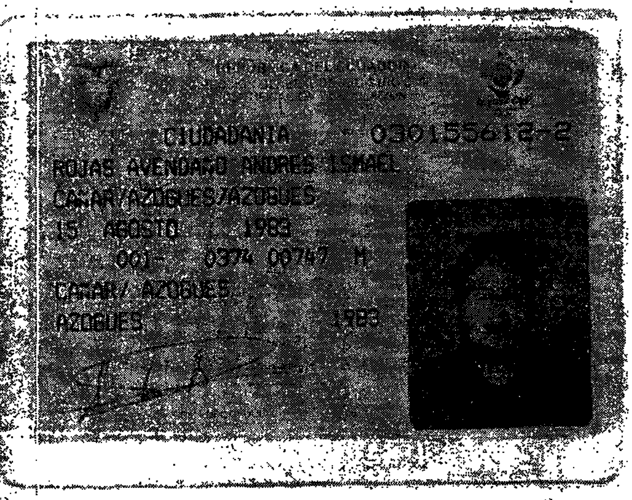
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 030155612-2
ROJAS AVENDAÑO ANDRES ISMAEL
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
15 AGOSTO 1983
001- 0374 00747 M
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1983

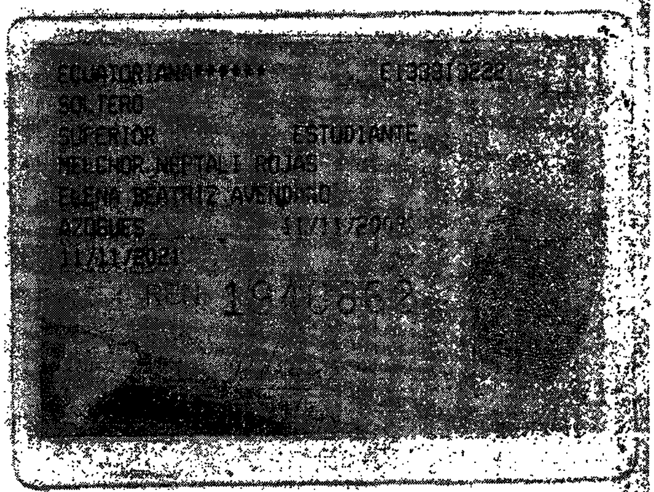
ECUATORIANA****** E1333I2222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MELCHOR NEFTALI ROJAS
ELENA BEATRIZ AVENDAÑO
AZOGUES 11/11/2009
11/11/2021
REN

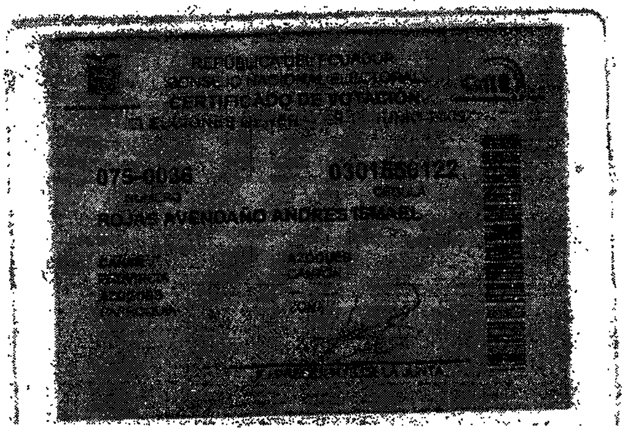
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES
079-0036 0301556122
NUMERO CEDULA
ROJAS AVENDAÑO ANDRES ISMAEL
CAÑAR AZOGUES
PROVINCIA CANTON
AZOGUES
PARROQUIA

... el No.124, del Registro Mercantil queda inscrita la presente escritura; así como la Resolución No.SC.DIC.C.09.716, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, diciembre 15 de 2009.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. César Izquierdo Pinos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES
AZOGUES - INTERINO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0059

Cuenca, 13 ENE 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE TURISTICO ROJAS SARMIENTO CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma .....
Nombre .....
C. I. 0102792183
Fecha 18-01-010
Función .....